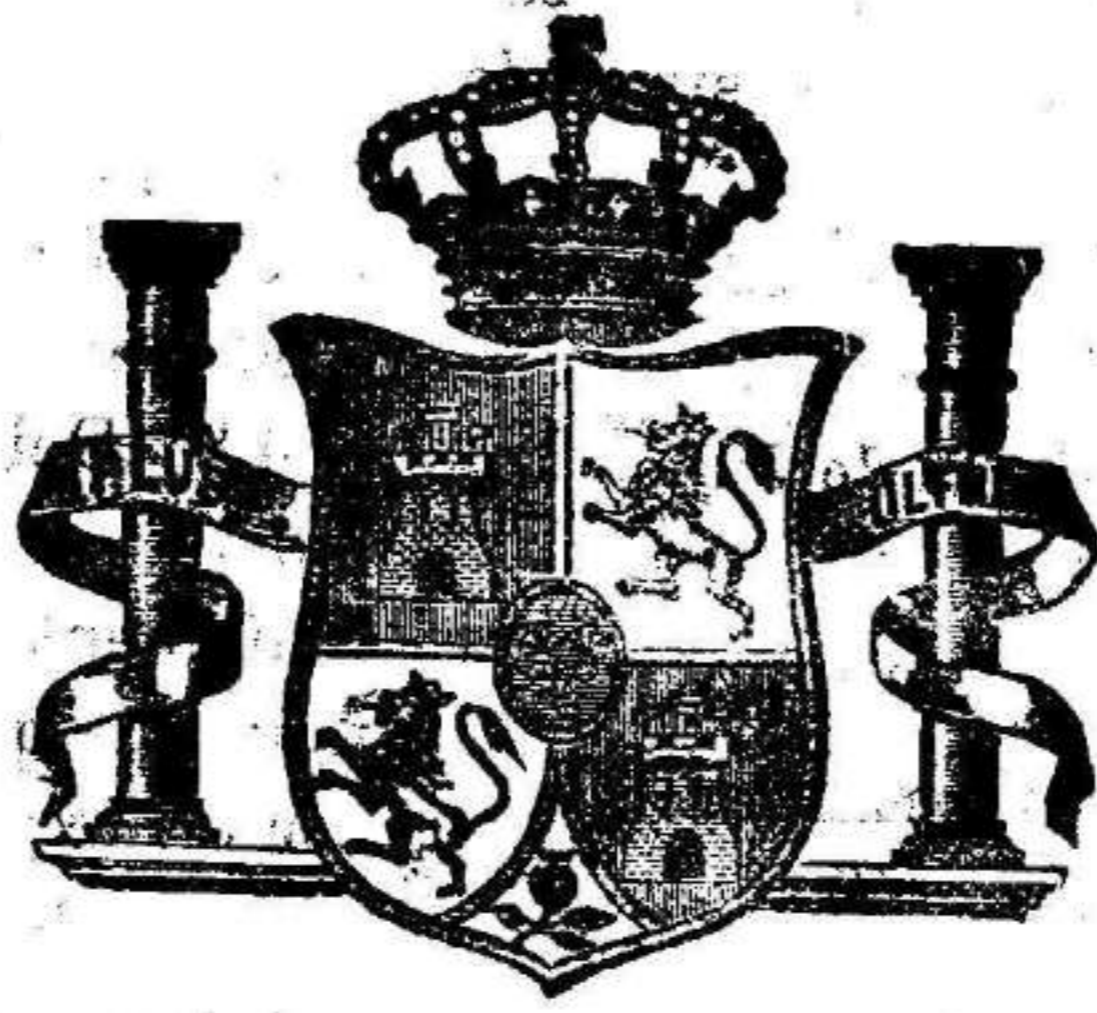


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Julio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en 9 del actual para continuar en esta provincia de mi cargo los trabajos geodésicos, y estando éstos considerados de utilidad pública como los demás que lleva á efecto la expresada Dirección general, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía y Guardia civil, presten al Sr. Ingeniero y Auxiliar relacionados á continuación de esta Circular, los auxilios que determina la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, confiando también de la cultura de los habitantes de esta provincia, no pondrán obstáculos para la ejecución de los trabajos mencionados.

Palencia 14 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Personal de trabajos.

Ingeniero Geógrafo.—D: Ubaldo de Azpiazu.—Jefe de la 2.ª Brigada del Mapa Magnético.

Topógrafo.—D. Faustino Monclús, Auxiliar.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría.—Negociado 3.º

CAZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1904, en su art. 17, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices en aquéllos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general, desde el 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Palencia 14 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 140.

Se ha presentado en este Gobierno Civil una instancia suscripta por Don Maximino del Fresno, vecino de Palencia, solicitando poner en circulación dos camiones automóviles para el servicio de mercancías por todas las carreteras de la provincia.

Lo que á los efectos del artículo 3.º, apartado (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presen-

tar reclamaciones todos aquéllos á quienes afecte esta autorización, en el término de ocho días, á contar de la publicación del mismo, no teniendo valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 14 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajóz la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 28 de Junio de 1920.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.
(Gaceta del día 9 de Julio).

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Medicina

legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(*Gaceta* del día 12 de Julio.)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

«El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 21 de Junio último, me dice lo que sigue: Vista la lentitud con que vá avanzando la liquidación de los Pósitos, encomendada por la Ley á esta Delegación Regia, á ella consagro todos mis esfuerzos, procurando darla cima en el más breve plazo.

Una de las partidas que siguen subsistiendo en el figurado capital de los benéficos establecimientos es la formada por aquellos créditos, á los que pueden y deben alcanzar los beneficios por la Ley concedidos, y que por apatía en unos casos de los mismos deudores y en otros de los Administradores y cuentadantes, no han sido eliminados por el hecho de la condonación, en especial los que encajan en lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Las deudas en ella comprendidas han sido objeto de varias disposiciones de esta Delegación, complementarias de la Ley á falta del oportuno Reglamento, y tendentes á facilitar los trámites indispensables para llegar á su definitiva liquidación.

En unas se ha dispuesto la formación de expedientes individuales, en tanto que en otras se admite la de expedientes colectivos, y á fin de armonizar éste, al parecer con contradictorio criterio y con la mira puesta en el árduo problema de la liquidación, sin dejar desatendidos los sagrados intereses de los Pósitos, al contrario, velando por ellos como es nuestro deber, he recuelto, por lo que se refiere á la condonación de las deudas comprendidas en la regla 1.ª de la Ley de 23 de Enero de 1906,

1.º Que por esa Sección de su digno cargo se abra desde luego una información cerca de los Pósitos que aun tengan sin liquidar esa clase de créditos sobre la situación de los mismos y procedimiento más rápido y seguro para llegar á su total extinción.

2.º Caso que de la información resulte la comprobación de dificultades insuperables para la instrucción de expedientes individuales á los deudores á que aquéllos afectan, se procederá á la formación de expedientes colectivos con las formalidades expresadas en la Circular de este Centro de 30 de Marzo de 1907.

3.º En todo caso, será indispensa-

ble la incorporación á los expedientes de las obligaciones originales, desglosándolas del protocolo ó certificación, debidamente autorizada de las mismas, y de no existir obligaciones, el documento que acredite la antigüedad y cuantía de las deudas á condonar.

4.º Del resultado de la información se servirá V. dar cuenta inmediatamente á este Centro, manifestando en qué Pósitos se podrán hacer los expedientes individuales y en cuáles colectivos, especificando las razones que aconsejen estos últimos, de las que podrá derivarse la consiguiente autorización de esta Delegación Regia.

5.º Tan pronto como estén en poder de esa Sección los expedientes respectivos, ya sean colectivos por virtud de la autorización Superior ó bien individuales, y después de un examen detenido de los mismos que no requiera devolución al Pósito interesado, sírvase V. tramitarles con toda diligencia á esta Delegación.

6.º Una vez aprobados por la misma, les devolverá V. al Pósito, no sin hacer el cómputo de las cantidades que por este concepto han de ser bajas en el capital del mismo, lo que ordenará á los Administradores á la vez que formará un estado resumen que trimestralmente remitirá á este Centro y en el que aparezcan debidamente especificados los Pósitos y cantidades condonadas en cada uno de ellos por virtud de los expresados expedientes.

Del reconocido celo de V. espero el exacto cumplimiento de las instrucciones que anteceden y de que se servirá dar traslado en la forma que crea más conveniente á los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de los Pósitos en que existan esa clase de créditos.—Madrid 21 de Junio de 1920.—El Delegado Regio.—R. Marín Lazare.»

Para mejor cumplimiento de lo transcrito, los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos de esta provincia remitirán á esta Sección, dentro del plazo de diez días, una relación de los deudores que á favor de los respectivos Establecimientos existan y que se hallen comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, es decir, de aquéllas que procediendo de fechas anteriores á la de 23 de Enero de 1906 á 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano.

En dicha relación se consignarán los nombres y apellidos de los deudores, la fecha de que proceden los préstamos, la cantidad prestada, la cantidad adeudada en 23 de Enero de 1906 y aquélla á que asciendan los débitos en la actualidad.

Además, y en la casilla de observaciones, á continuación de cada deudor, se indicará si se conserva la obligación original y si puede instruirse el expediente individual ó si

ha de ser colectivo, explicando las causas que obligue que sea este último.

Sin perjuicio de la remisión de dicho estado, los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras procederán inmediatamente á la instrucción de los referidos expedientes de condonación total en la forma prevenida por la Circular de 30 de Marzo de 1907, y una vez instruidos, los remitirán á esta Sección para su remisión á la Delegación Regia.

Palencia 10 de Julio de 1920.—P. El Jefe de la Sección, H. Villumbrales.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de Julio de 1920.—El Director, P. A., José Niñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos del León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL
NÚMERO 44.

Juzgado de instrucción.

Mediavilla Paredes, Antoliano, hijo de Nicasio y de Josefa, natural de

Nestar (Palencia), de estado soltero, profesión minero; de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 9 de Julio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, José Eringas.

Caminero Herrerueta, Aurelio, hijo de Angel y de María, natural de Bustillo del Páramo, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión religioso, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 9 de Julio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, José Bringas.

Romero Arconada, Mateo, hijo de Tomás y de María, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, vecindado en Rosario de Santa Fé (República Argentina): señas personales se ignoran, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 10 de Julio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, José Bringas.

Santos Martín, Constancio, hijo de Bonifacio y de Victoriana, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero; de veintidos años de edad, vecindado últimamente en ignorado paradero; su estatura un metro seiscientos diez milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; pro-

cesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 10 de Julio de 1920.—El Comandante, Juez instructor, José Bringas.

Juzgados.

Frechilla.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruye por sustracción de una maleta de cartón, imitación cuero, color marrón oscuro; una manta; dos portamantas y una almohada, del tren número 422, la noche del veintinueve de Mayo último en la Estación de Paredes de Nava, tiene acordado citar por medio del presente al dueño de mencionados efectos para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa sobre los extremos conducentes, manifestando el valor de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento en la forma que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de cinco á veinticinco pesetas con que se le conmina.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó la Cárcel del partido del autor ó autores del hecho de autos y ocupación de los efectos no hallados, como son las correas de un portamantas, un porta-mantas y una manta.

Dado en Frechilla á doce de Julio de mil novecientos veinte.—Leocadio Támara.—El Secretario habilitado, Luis Fernández.

Herrera de Río-Pisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría municipal de este distrito, á fin de que puedan solicitarlo cuantos se crean con la capacidad suficiente para desempeñarla.

Herrera de Río-Pisuerga 10 de Julio de 1920.—El Juez municipal, José Corral.

Ayuntamientos

Baquerín de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, siendo necesario haber sido Auxiliar

ó haber desempeñado otra Secretaría, cuyo plazo es el de diez días.

Baquerín de Campos 13 de Julio de 1920.—El Alcalde, Leoncio López

Becerril de Campos.

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día trece de Junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la recaudación de los arbitrios presupuestos por los conceptos de pastos y repartimiento sobre utilidades con el premio del 3 y 6 por 100 respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 14.^a del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan treinta de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.^o y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado D. César Gusano, vecino de Palencia, extendidas en papel sellado de la clase 3.^a y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 422 pesetas 43 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta la suma de 5.000 pesetas como fianza definitiva.

Durante el plazo señalado los licitadores entregarán en la Secretaría municipal los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la recaudación del impuesto de pastos y reparto sobre utilidades».

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de

condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de la recaudación del impuesto de pastos y reparto sobre utilidades de Becerril de Campos, se compromete á efectuarla con sujeción á las citadas condiciones por el premio de cobranza (aquí en letra el tanto por ciento respecto de cada concepto).

(Fecha y firma del proponente).

Becerril de Campos 8 de Julio de 1920.—El Alcalde, Valentín Ibañez.
—P. A. del Ayuntamiento El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Barrio de San Pedro.

Formado nuevamente por la Junta pericial de este término el Registro fiscal de los edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten por extemporáneas.

Barrio de San Pedro 9 de Julio de 1920.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Terradillos de Templarios.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el señor Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1919-20, á fin de oír reclamaciones.

Terradillos de Templarios 10 de Julio de 1920.—El Alcalde, Aurelio Modinos.

Villarramiel.

Don Manuel Sánchez Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarramiel 13 de Julio de 1920.
—Manuel Sánchez Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Junio de 1920 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	1	1	1	1	>	>	>	>	>	2	2	4	4
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	2	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	3	1	4	4
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	1	2	3	3	3
Meningitis simple.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	>	>	>	1	>	>	>	>	1	3	>	>	2	4	6	6	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	2	2	4	4	4
Bronquitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	2	4	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	2	4	4
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	2	4	4
Diarrea en menores de dos años.....	6	8	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	8	16	16
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	2	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	12	11	3	3	3	1	1	2	7	8	28	23	51	51	51	51	51	51
TOTALES POR EDADES.....	23		3		6		2		2		15		51					

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	13	7	3	51	1	>	>	>	1	51

Palencia 8 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Caneja.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contri-

buyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Ha-

cienda, sin cuyos requisitos y transcrito dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Santa Cecilia del Alcor.
Sotobañado.
Villaconancio.